



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 1832/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto, toda vez que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, si bien el demandante puede formular agravios novedosos en contra de la resolución impugnada en el recurso cuya resolución no le satisfizo, lo cierto es que ello no le obliga a manifestar nuevas argumentaciones a las expresadas en el recurso de revocación, por lo cual, al dictar sentencia definitiva, la Sala Unitaria está obligada a resolver en forma congruente y completa la causa planteada, lo que implica no sólo analizar las manifestaciones de la demanda sino también aquellas argumentaciones planteadas contra la resolución sancionadora, expuestas en el recurso de revocación.

Consecuentemente, en atención a la causa de pedir que se desprende de la lectura integral de las actuaciones, así como del recurso de apelación, se estima que el actor se duele de la indebida fundamentación y motivación expuesta por la Sala Unitaria al calificar como inoperantes los argumentos de anulación, en tanto omitió analizar en forma congruente la causa, considerando al efecto que en la demanda se dolió de la falta de estudio de los agravios planteados en el recurso de revocación, en los cuales expresamente manifestó que la sanción administrativa es ilegal en tanto omitió motivar y fundar debidamente las razones por las cuales se estimó actualizada la falta administrativa no grave y la individualización de la sanción.

Por lo anterior, considero fundados los agravios y suficientes para revocar la sentencia y pronunciarse en forma exhaustiva y congruente con la causa de pedir expuesta desde el recurso de revocación, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 1 y 72 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en

VERSIÓN PÚBLICA



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Décima Séptima Sesión Ordinaria
8 de octubre del 2025
Recurso de Apelación 1832/2025
Segunda Ponencia

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.

53